



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE PERROS Y GATOS EN REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES DE COMERCIO ELECTRÓNICO**, bajo el siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO

Establecer que:

- Se prohíbe la transacción de compra o venta de perros y gatos a través de redes sociales o plataformas digitales de comercio electrónico.

Los operadores de las plataformas señaladas en el párrafo anterior deberán implementar los mecanismos necesarios para impedir la oferta y comercialización de perros y gatos en sus espacios digitales, así como retirar de manera inmediata cualquier publicación que contravenga esta disposición. En caso de incumplimiento, serán corresponsables de las infracciones derivadas de la venta de perros y gatos que se realice a través de dichos espacios digitales.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el ámbito de su competencia, a través de la Dirección General de Investigación Cibernética y Operación Tecnológica, auxiliar a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial en la detección de infracciones relacionadas con actos de compra o venta de perros y gatos realizados mediante redes sociales, plataformas digitales de comercio electrónico o cualquier otro medio electrónico, a fin de que pueda atender las denuncias e iniciar los procedimientos de verificación y sanción que correspondan, de conformidad con el protocolo de colaboración que para tal efecto se emita.
- A quien contravenga la prohibición se le impondrá una multa de entre 150 a 3000 veces la UMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES.

La lucha contra el maltrato animal es una prioridad social y ética que va más allá de asegurar un trato digno a los animales; también incide directamente en la convivencia social y la prevención de conductas violentas. Especialistas han señalado que el maltrato a animales no sólo es un acto de crueldad en sí mismo, sino que también se vincula con patrones de violencia hacia otros miembros de la sociedad, por lo que promover su prevención a través de educación, tenencia responsable y legislación eficaz es crucial para la cohesión social y el respeto a la vida.¹

En el contexto actual, el avance de las plataformas digitales ha transformado profundamente la manera en que se comercializan bienes y servicios, incluyendo animales vivos. Esta evolución tecnológica ha generado una brecha en la supervisión y trazabilidad de los animales ofertados, pues la venta en redes sociales y sitios de

¹ Véase: El maltrato animal es la antesala de la violencia social. Disponible en: [El maltrato animal es la antesala a la violencia social, coinciden especialistas](#). Consultado el 26 de febrero de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



comercio electrónico suele ocurrir sin mecanismos claros de registro, identificación o vigilancia sanitaria. La falta de controles digitales favorece la proliferación de criaderos clandestinos y prácticas que ponen en riesgo la salud de los animales y las personas, además de fomentar el abandono y el comercio ilegal.²

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El comercio de animales a través de redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónico, especialmente los perros y gatos, representa una amenaza sistémica para el bienestar animal y la salud pública en la Ciudad de México, pues no se trata de una modalidad más de venta de animales, ya que es un mecanismo utilizado para evadir la regulación normativa que fue diseñada para protegerlos, aprovechándose de una laguna legal sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación. Esto se debe a que el espacio virtual se ha convertido en un mercado clandestino donde los animales son tratados como meras mercancías, sin sujetarse a parámetros de bienestar animal, operando fuera de cualquier supervisión sanitaria o criterios de eticidad.

Esta práctica da lugar a importantes riesgos, pues por ejemplo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), señala que el tráfico de animales ocurre predominantemente en espacios privados y anónimos como los grupos cerrados de Facebook y las cadenas en plataformas digitales como WhatsApp, lo que hace más difícil el control por parte de las autoridades³.

De esta manera, sabemos que al llevarse a cabo la venta de un animal en un entorno

² Véase: La prohibición de venta de animales por cualquier medio digital. Disponible en: [LA PROHIBICIÓN DE VENTA DE ANIMALES POR CUALQUIER MEDIO DIGITAL, FUE APROBADA EN UNA REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES - OPINION PUBLICA S.L.P.](#) Consultado el 26 de febrero de 2026.

³ Véase: García, A. (2025, 29 de junio). *PROFEPA advierte sobre uso de redes sociales para comercio ilegal de vida silvestre en México*. INFOBAE. <https://www.infobae.com/mexico/2025/06/29/profepa-advierte-sobre-uso-de-redes-sociales-para-comercio-ilegal-de-vida-silvestre-en-mexico/> . Consultado el 4 de febrero de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



digital no regulado, dejan de existir garantías sobre sus condiciones de origen, su historial de salud o las circunstancias de su crianza, pues éstos pueden ser obtenidos en criaderos clandestinos que operan bajo condiciones de escaso nivel de bienestar animal, sin ningún tipo de trazabilidad que asegure su procedencia legal y humana.

Esta falta de control puede tener como posibles consecuencias enfermedades zoonóticas, afectando tanto a los nuevos tutores como a animales de la misma especie. Además, la falta de supervisión también contribuye a la proliferación de criaderos clandestinos, donde las condiciones insalubres fomentan la reproducción de patógenos que pueden afectar a humanos y animales.

Así, desde la óptica de la salud pública, la falta de un control sanitario puede generar que los animales pueden entrar en contacto con la población sin haber sido debidamente vacunados ni esterilizados, elevando el riesgo de brotes de rabia u otras enfermedades transmisibles tanto a otros animales como al ser humano.

Es por ello que el objetivo de la presente iniciativa consiste en reforzar la regulación en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, con la finalidad de prohibir la venta de animales en redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónico.

III. CONTEXTO INTERNACIONAL

La literatura científica internacional señala la importancia de establecer estándares uniformes de bienestar, incluyendo normas comunes sobre crianza, manejo e importación, precisamente para mitigar los riesgos que representa la venta de animales.

En este orden de ideas, es fundamental analizar las tendencias internacionales que señalan un cambio de paradigma global hacia una mayor regulación del comercio de animales, sobre todo aquellos que son de compañía. Existen experiencias,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



especialmente de la Unión Europea, que proporcionan un marco conceptual y legal que respalda la urgencia de la reforma que desde el Partido Verde estamos proponiendo. Así, vemos que la Unión Europea cuenta con un movimiento tendiente a establecer normas mínimas comunes para todo el mercado único europeo en materia de bienestar de perros y gatos,⁴ pues cada uno de sus miembros tienen regulación con diferentes parámetros.

Al respecto, en 2023, se presentó la “Propuesta del Reglamento Europeo y del Consejo sobre el bienestar de perros y gatos y su trazabilidad”,⁵ buscando ir mucho más allá de la simple prohibición de ciertos métodos de cría o venta, pues su objetivo es crear un sistema integral que abarque toda la cadena de valor, desde la crianza y el alojamiento hasta el manejo en establecimientos de venta y la trazabilidad post-adopción. Estas normativas, impulsadas por organizaciones como el Centro para el Derecho Animal del Reino Unido (A-LAW por sus siglas en inglés), cuentan con evidencia científica sobre el impacto del comercio actual en el bienestar animal y la salud pública⁶.

En este sentido, la propuesta de Reglamento antes señalado, indica en su exposición de motivos que en los últimos años, la venta de perros y gatos ha aumentado cada vez más a través de plataformas en línea y redes sociales, cuyos anuncios de estas plataformas ofrecen animales que no provienen de criadores responsables, por el contrario, son ofertados por criadores ilegales o vendedores que mantienen a los animales en condiciones inadecuadas de bienestar.

Ahora bien, en 2020, el Parlamento Europeo adoptó una resolución sobre el comercio

⁴ Véase: Comisión Europea. (2025, 25 de noviembre). *Protecting the welfare of dogs and cats - Food Safety*. https://food.ec.europa.eu/animals/animal-welfare/protecting-welfare-dogs-and-cats_en. Consultado el 4 de febrero de 2026.

⁵ Véase: Comisión Europea. (2023, 7 de diciembre). *Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL on the welfare of dogs and cats and their traceability*. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=COM:2023:769:FIN>. Consultado el 4 de febrero de 2026.

⁶ *Ídem*.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



ilegal de animales de compañía, en la que se solicitaba un sistema armonizado de identificación y registro obligatorio de perros y gatos a nivel de la Unión Europea para combatir el comercio ilegal; además de que preveía que un veterinario colocara un microchip a los animales de compañía y fueran registrados en una base de datos nacional⁷.

En este orden de ideas, en dicha exposición de motivos se señala que en la Unión Europea no existen obligaciones específicas relacionadas con las ventas de perros y gatos a través de plataformas en línea; sin embargo, se aplican las disposiciones de La Ley de Servicios Digitales, la cual regula las responsabilidades de los proveedores de servicios en línea, incluidas las plataformas como las redes sociales y los mercados en línea, respecto al contenido ilegal y los bienes o servicios ofrecidos; es decir, dicha ley contempla obligaciones tendientes a que las plataformas diseñen sus interfaces en línea de tal manera que se eliminen los listados ilegales.

Así, vemos que la experiencia europea demuestra la necesidad de una regulación que contemple la trazabilidad y que se encuentre enfocada en la prevención de problemas acaecidos por la venta en línea de animales que no cuentan con las condiciones adecuadas de bienestar.

En ese sentido se debe destacar que, al prohibir la venta de perros y gatos en redes sociales y plataformas digitales, se estaría dando cumplimiento al artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en virtud de que el citado artículo 2 establece que, todo animal tiene derecho al respecto y que el ser humano no puede atribuirse el derecho de exterminarlo ni explotarlo, sino que debe poner sus conocimientos al servicio de los animales.⁸

⁷ *Ídem*.

⁸ Véase: Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Disponible en: <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>. Consultado el 26 de febrero de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Porque prohibir su venta en plataformas digitales evita su comercialización indiscriminada, explotación y cosificación, prácticas que suelen derivar en abandono, maltrato, tráfico ilegal y reproducción irresponsable.

Asimismo, también se vincula con el artículo 3, el cual instituye que, ningún animal debe ser sometido a malos tratos ni actos crueles. En ese sentido, la venta de perros y gatos sin regulación en redes favorece condiciones de hacinamiento, transporte inadecuado y abandono, por lo que su prohibición ayuda a prevenir estos malos tratos.

Lo anterior, en virtud de que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales en 1978 y adoptada por la UNESCO, establece esencialmente, el derecho a la existencia, a la atención, a los cuidados y a la protección contra la crueldad y la explotación, buscando prohibir el maltrato y garantizar el bienestar animal.

IV. CONTEXTO NACIONAL

En México, aunque la legislación varía entre estados, la creciente conciencia social sobre el bienestar animal y la existencia de leyes federales como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Salud contienen disposiciones relevantes para la tenencia responsable y la prevención de zoonosis, creando un ambiente favorable para una regulación más estricta y específica en el ámbito local. En ese sentido del análisis al marco legal estatal relacionado con la venta de animales en plataformas digitales se desprende que en la mayoría de las legislaciones locales hay una ausencia de regulación específica para el comercio de animales de compañía por medios digitales, por lo que a los Estados les resulta complicado atender los desafíos de este comercio.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



De la búsqueda realizada se encontró que, en octubre de 2025, el Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó una reforma al artículo 119 de la Ley de Protección Animal local para prohibir la venta de animales por cualquier medio digital sin un permiso legal emitido por la autoridad competente. Esta prohibición aplica específicamente a medios digitales, lo que incluye redes sociales y plataformas de comercio electrónico.⁹

En varios congresos locales se han presentado propuestas para sancionar la venta ilegal de animales en redes sociales, por ejemplo en Durango donde se planteó sancionar dicha conducta, no obstante, no se ha confirmado su aprobación definitiva.¹⁰

No obstante, lo antes expuesto, la base de la regulación comercial se encuentra en los códigos civiles y comerciales de cada estado, que establecen los principios fundamentales del contrato de compraventa. Paralelamente se encuentra la normativa de protección al consumidor, pero están enfocadas en los derechos del propio consumidor; es decir, no hay alguna que punge por el bienestar de los animales por esta vía de adquisición.

Así, las leyes estatales en materia de protección animal son deficientes en ese sentido, pues si bien la mayoría de los estados cuentan con legislación que prohíbe el maltrato y establece ciertos estándares de cuidado, estos no son explícitos respecto a la venta digital, de tal suerte que los vendedores en línea comercializan animales sin ningún tipo de supervisión o verificación previa. Esto crea un mercado en donde se genera explotación de animales enfermos, maltratados o de origen

⁹ Véase: La prohibición de venta de animales por cualquier medio digital. Disponible en: [LA PROHIBICIÓN DE VENTA DE ANIMALES POR CUALQUIER MEDIO DIGITAL, FUE APROBADA EN UNA REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES - OPINION PUBLICA S.L.P.](#) Consultado el 26 de febrero de 2026.

¹⁰ Véase: Sancionarán venta de animales en redes sociales. Disponible en: [Sancionarán venta ilegal de animales en redes sociales - El Sol de la Laguna | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Coahuila y el Mundo.](#) Consultado el 26 de febrero de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



ilegal.

Esta laguna legislativa genera grandes problemas, pues por ejemplo, al no haber leyes claras, se crea una incertidumbre jurídica que permite que el comercio informal crezca, mientras que los establecimientos legalmente constituidos operan con una carga administrativa y legal alta. Aunado a ello, la falta de un marco claro también dificulta la labor de las autoridades de aplicación de la ley, ya que carecen de herramientas y procedimientos estandarizados para investigar fraudes, sancionar maltratos o regular la actividad.

Es de señalar que el vacío regulatorio también se centra en la responsabilidad de las plataformas de redes sociales y de comercio electrónico, pues hay casos en donde las plataformas utilizan algoritmos para analizar el comportamiento de las personas usuarias y así promocionar publicaciones de venta de perros y gatos con anuncios pagados que aparecen en los perfiles de estas personas usuarias. Al respecto, la legislación estatal no responde a esta circunstancia, pues no existe una disposición que mandate a las plataformas para inhibir o en su caso para remover automáticamente publicaciones de venta de animales que no cumplan con ciertos criterios básicos.

V. CONTEXTO CIUDAD DE MÉXICO

En la capital del país, si bien la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México establece la prohibición de la venta de animales en lugares no autorizados, su aplicación en el ámbito digital es prácticamente inexistente, lo que ha generado un vacío regulatorio que es aprovechado por vendedores en redes sociales y plataformas electrónicas.

En este contexto, la presente propuesta de reforma legislativa surge de la necesidad de atender y regular dicho vacío legal conforme a la realidad del comercio digital. El marco normativo local presenta diversas debilidades estructurales que dificultan la



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



supervisión y control de estas prácticas, por lo que la iniciativa busca fortalecerlo de manera integral, a fin de garantizar el bienestar animal, prevenir el maltrato y dotar a las autoridades de herramientas eficaces para su adecuada vigilancia y cumplimiento.

Debemos considerar que la Ciudad de México ha sido y sigue siendo pionera en la protección animal mediante la implementación de restricciones físicas al comercio. En este sentido, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México prohíbe expresamente la venta de animales en lugares no autorizados, así como su exhibición en jaulas, vitrinas o cualquier otro espacio destinado a su comercialización o adopción.

No obstante, aun cuando desde hace varios años existe la prohibición absoluta de vender animales vivos en mercados públicos, como el Mercado de Sonora, fue hasta finales de 2025 cuando esta disposición comenzó a materializarse de manera efectiva. Ello derivó de diversas resoluciones judiciales orientadas a erradicar de forma definitiva el comercio de animales en uno de los mercados más emblemáticos de la ciudad, marcando un precedente relevante en la protección y bienestar animal.¹¹.

Sin embargo, estos avances relevantes en el ámbito físico, que sin duda representan un logro importante, se ven opacados por la creciente proliferación del comercio ilegal en el entorno digital. En este espacio, los vendedores encuentran mecanismos para evadir los controles y, en su caso, las sanciones que sí enfrentan en el mundo físico. Así, pese a la prohibición de la venta de animales en el Mercado de Sonora y a los esfuerzos por erradicar estas prácticas en espacios presenciales, el comercio de animales a través de plataformas digitales y redes sociales continúa

¹¹ Guadarrama, A. (2026, 1 de enero). *A partir de hoy 1 de enero queda prohibida la venta de animales vivos en el Mercado de Sonora en la CDMX*. INFOBAE. <https://www.infobae.com/mexico/2026/01/01/a-partir-de-hoy-1-de-enero-queda-prohibida-la-venta-de-animales-vivos-en-el-mercado-de-sonora-en-cdmx/>. Consultado el 4 de febrero de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



en expansión, sin una supervisión efectiva ni mecanismos claros de verificación y control por parte de la autoridad.¹² Así vemos que, mientras las autoridades cierran el comercio ilegal de animales en el mercado físico, los infractores simplemente migran al mercado virtual.

La principal deficiencia es que la ley vigente, aunque prohíbe la venta en lugares no autorizados, no contempla explícitamente ni regula específicamente las plataformas digitales de comercio electrónico, lo que permite que los vendedores operen con total impunidad, utilizando tácticas como la publicación en grupos privados de Facebook, el uso de lenguaje cifrado en publicaciones públicas o la creación de páginas locales, dejando a los animales como perros y gatos completamente vulnerables frente a este tipo de comercio.

La publicidad en estas plataformas vislumbra un gran fenómeno de mercantilización de los animales como perros y gatos; vemos por ejemplo, descripciones que promueven la compra y venta ofreciendo pagos a plazos para facilitar la adquisición y se promociona la entrega en puntos públicos; sin embargo, las condiciones reales del animal se desconocen¹³. Aunado a ello tratan a los animales como un objeto decorativo o un producto de moda, en lugar de un ser vivo con necesidades complejas y con derecho a un trato digno. Vemos por ejemplo que en la plataforma de comercio electrónico “Mercado Libre”, existen cientos de listados para diversas razas de perros en la Ciudad de México, la mayoría con garantías de corto plazo como 15 días, lo que pareciera que los problemas de salud o comportamiento que puedan presentar los animales son latentes, situación que conocen los propios vendedores.

¹² Imagen Noticias. (2026, 12 de enero). *Venta de animales sigue pese a suspensión en el Mercado de Sonora | DPC con Paola Rojas*. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=FYWN5ZWY8I>. Consultado el 4 de febrero de 2026.

¹³ Viedma, J. (2026, 23 de enero). *CDMX: venta de animales en Internet persiste pese a prohibición en el espacio público*. INFOBAE. <https://www.infobae.com/mexico/2026/01/24/cdmx-venta-de-animales-en-internet-persiste-pese-a-prohibicion-en-el-espacio-publico/>. Consultado el 4 de febrero de 2026.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Debemos considerar además que muchas de las personas interesadas en adquirir un animal por estas vías, ignoran las necesidades reales del mismo, de tal suerte que sus expectativas son muy diferentes a la realidad, siendo este otro motivo por el cual se genera el abandono, pues se dan cuenta de las verdaderas condiciones.

Así, este paradigma comercial crea una sensación de impunidad ante la ineficacia del marco legal actual. Por ello, la reforma propuesta busca cerrar esta brecha, reconociendo que la protección de los animales como perros y gatos requiere de regulación y gestión capaces de operar con eficacia para evitar la venta en el ciberespacio.

VI. NUESTRA PROPUESTA

Desde el Partido Verde Ecológico de México reafirmamos nuestro firme compromiso con el bienestar animal. En ese sentido, la presente reforma a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México tiene como propósito cerrar la laguna regulatoria existente en torno al comercio ilegal de perros y gatos a través de redes sociales y diversas plataformas digitales de comercio electrónico.

Este esfuerzo legislativo se orienta a establecer mecanismos claros de regulación y supervisión acordes con la realidad del entorno digital, con el objetivo de salvaguardar el bienestar de los animales, proteger la salud pública y preservar el orden social en nuestra ciudad.

En este sentido, el primer objetivo fundamental es la protección integral del bienestar animal, reconociendo que los animales son seres sintientes con derechos inherentes a un trato digno. Como ya se mencionó, el comercio clandestino en internet fomenta un ciclo de abandono y maltrato al operar sin supervisión, evadiendo controles sanitarios y éticos diseñados para prevenir la propagación de enfermedades y problemas de salud genética. Al regular esta



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



forma de venta, buscamos intervenir en la causa raíz del problema, rompiendo con la mercantilización irresponsable de perros y gatos, para acercarnos cada vez más al tratamiento de estos como un miembro de nuestra familia y no como un objeto de consumo.

El segundo objetivo es la prevención de riesgos para la salud pública y la seguridad ciudadana. El comercio ilegal de perros y gatos constituye un foco de riesgo significativo debido a la ausencia de un control sanitario riguroso. Los animales pueden ser transportados desde criaderos clandestinos o zonas con altos índices de abandono, sin que su origen o sus condiciones previas sean verificadas, lo cual contribuye a la propagación de enfermedades; por ello debe haber una trazabilidad en el proceso de adquisición del animal. La reforma busca transformar una actividad opaca y riesgosa en un proceso claro y seguro para todos los involucrados, a través de la prohibición de la venta en las redes sociales y plataformas digitales de comercio, y además haciendo corresponsables a los operadores de las mismas, de tal suerte que se encuentren obligados a establecer mecanismos de prevención de publicaciones de sus usuarios de venta de animales de compañía, o en su caso, eliminar dichas publicaciones.

El tercer objetivo es el de fortalecer la gobernanza y la eficacia de la aplicación de la ley. La reforma propuesta no solo define un nuevo mandato prohibitivo, sino que diseña un modelo de colaboración institucional innovador para hacerlo cumplir. El objetivo es dotar al Estado capitalino de las herramientas necesarias para operar con eficacia en el ciberespacio, al establecer un mecanismo de colaboración entre la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y la Dirección General de Investigación Cibernética y Operación Tecnológica, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del gobierno de esta Ciudad, creando un aparato capaz de detectar, investigar y sancionar.

Este objetivo responde a la creciente demanda ciudadana por una justicia animal efectiva y a la percepción de impunidad que actualmente existe frente a este tipo



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



de actividades ilícitas. La viabilidad y el éxito de esta reforma dependen enteramente de la implementación exitosa de este modelo de colaboración, que representa un avance cualitativo en la capacidad de respuesta del Estado ante nuevos desafíos sociales en el entorno digital, identificando infractores y ejecutando acciones administrativas de manera oportuna y eficiente, de tal suerte que el éxito radicaré en la complementariedad de las capacidades de ambas instituciones, es decir la Secretaría de Seguridad Ciudadana con sus herramientas de inteligencia y monitoreo digital, y la Procuraduría con su experiencia jurídica y administrativa en la verificación y sanción de infracciones en materia de bienestar animal.

Para ello será necesario que desarrollen un protocolo especializado, de tal suerte que cuando se reciban denuncias en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por venta de perros y gatos en las redes sociales y plataformas digitales de comercio electrónico, documente meticulosamente toda la información relevante que pueda servir como evidencia, y con dicha información solicite el apoyo y acciones coordinadas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que ésta obtenga la evidencia de la identidad y domicilio del vendedor, de tal suerte que con dichos insumos la Procuraduría pueda iniciar su propio procedimiento de verificación administrativa, aplicación de acciones precautorias y la eventual imposición de sanciones.

Con esta reforma estamos posicionando a la Ciudad de México como un líder regional y global en la protección animal en el entorno digital, al adoptar un marco regulatorio avanzado, sentando un precedente positivo y demostrando el compromiso con los estándares más altos de bienestar animal y gobernanza digital.

Para mayor claridad sobre la propuesta de la reforma planteada, a continuación, se presenta un cuadro comparativo para una mejor comprensión de la misma:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a V Ter. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VI a XXVIII. (...)</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a V Ter. ...</p> <p>V Quáter. La transacción de compra o venta de perros y gatos a través de redes sociales o plataformas digitales de comercio electrónico;</p> <p>Los operadores de las plataformas señaladas en el párrafo anterior, deberán establecer los mecanismos necesarios para que no puedan ser ofertados perros y gatos en sus espacios digitales, eliminando aquellas publicaciones que lo contengan, siendo corresponsables de las infracciones por la venta de estos animales que sean ofrecidos en sus espacios digitales.</p> <p>VI a XXVIII. (...)</p>



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 10 Bis. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I a III. ...

Sin correlativo

IV. a VII. ...

Artículo 10 Bis. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I a III. ...

III Bis. A través de la Dirección General de Investigación Cibernética y Operación Tecnológica, deberá auxiliar a la Procuraduría en la detección de infracciones relacionadas con actos de compra o venta de perros y gatos realizados mediante redes sociales, plataformas digitales de comercio electrónico o cualquier otro medio electrónico, a fin de que la pueda atender las denuncias e iniciar los procedimientos de verificación y sanción que correspondan, de conformidad con el protocolo de colaboración que para tal efecto se emita.

V. a VII. ...



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



<p>Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 150 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 25, fracciones V Bis y V Ter, 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 65. (...)</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 150 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 25, fracciones V Bis, V Ter y V Quáter, 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley.</p> <p>(...)</p>
---	--

FUNDAMENTO JURÍDICO.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

El apartado B denominado Protección a los animales del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

- 1) Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar y proteger la vida y la integridad de los



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

- 2) Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono. En la Ciudad de México queda prohibido el maltrato animal.
- 3) La ley garantizará la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales y determinará:
 - A. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
 - B. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
 - C. Las bases para promover la protección, el trato digno, la conservación y el cuidado; así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
 - D. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
 - E. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE**



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



**MÉXICO, EN MATERIA DE VENTA DE PERROS Y GATOS EN REDES SOCIALES
Y PLATAFORMAS DIGITALES DE COMERCIO ELECTRÓNICO**

ÚNICO. Se ADICIONA una fracción V Quáter al artículo 25 y una fracción III Bis al artículo 10 Bis; asimismo se REFORMA la fracción IV del artículo 65, todos de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I a V Ter. ...

V Quáter. La transacción de compra o venta de perros y gatos a través de redes sociales o plataformas digitales de comercio electrónico;

Los operadores de las plataformas señaladas en el párrafo anterior, deberán establecer los mecanismos necesarios para que no puedan ser ofertados perros y gatos en sus espacios digitales, eliminando aquellas publicaciones que lo contengan, siendo corresponsables de las infracciones por la venta de estos animales que sean ofrecidos en sus espacios digitales.

VI a XXVIII. (...)

Artículo 10 Bis. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I a III. ...

III Bis. A través de la Dirección General de Investigación Cibernética y Operación Tecnológica, deberá auxiliar a la Procuraduría en la detección de infracciones relacionadas con actos de compra o venta de perros y gatos



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



realizados mediante redes sociales, plataformas digitales de comercio electrónico o cualquier otro medio electrónico, a fin de que la pueda atender las denuncias e iniciar los procedimientos de verificación y sanción que correspondan, de conformidad con el protocolo de colaboración que para tal efecto se emita.

IV. a VII. ...

Artículo 65. (...)

I. a III. (...)

IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de 150 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por violaciones a lo dispuesto en los artículos 25, fracciones V Bis, V Ter y **V Quáter**, 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



CUARTO. Dentro de los 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas del Gobierno de la Ciudad de México, deberán elaborar y publicar el protocolo de colaboración previsto en la presente reforma.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los cinco días del mes de marzo del dos mil veintiséis.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente

Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez

Certificado de firma

04/03/2026 13:52

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69A885D0438D332F957ADE28

Nombre y extensión: Instrumentos Adicional Sustitucion 05_03_26.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 8

Huella digital del contenido del documento original:

f20778802598b010dab0d2c228c371376625a34860f3d4eb101eaa638ecb4ea8

Huella digital del contenido del documento firmado:

f73d3821d7d233569713af6b120c10b5b32c846d6ff4dba243effa1fca255db3

Nombre: Manuel Talayero Pariente

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.109.188

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

04/03/2026 13:19

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

04/03/2026 19:52:29 UTC (04/03/2026 13:52:29 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

2b91f0ab-e780-400c-9bcd-44ef409754d7.cons

Huella digital contenida en la constancia:

f73d3821d7d233569713af6b120c10b5b32c846d6ff4dba243effa1fca255db3

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Jesús Sesma Suárez

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69A8884F7F990F5C076F6346

Enviado: 04/03/2026

Derecho

IP: 189.146.109.188

13:29:20

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 04/03/2026

Correo: jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx

13:30:17

Teléfono:

Visto: 04/03/2026 13:30:23

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Firma con texto

Jesús Sesma Suárez

Confirmado:

04/03/2026 13:30:23.633

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

04/03/2026 13:30:23.635

Firmante 2. Rebeca Peralta León

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69A8887E11D8B461D049FAFC

Enviado: 04/03/2026

Derecho

IP: 189.146.109.188

13:29:17

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 04/03/2026

Correo: rebeca.peralta@congresocdmx.gob.mx

13:31:05

Teléfono:

Visto: 04/03/2026 13:31:10

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Firma con texto

Rebeca Peralta León

Confirmado:

04/03/2026 13:31:11.182

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

04/03/2026 13:31:11.183

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/2b91f0ab-e780-400c-9bcd-44ef409754d7>



Firmante 3. Claudia Neli Morales Cervantes

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69A888A7438D332F957ADE34	Enviado: 04/03/2026 13:29:19
Derecho	IP: 189.146.109.188	Aceptó Aviso de Privacidad: 04/03/2026 13:31:46
Compañía:		Visto: 04/03/2026 13:31:51
Método de notificación: Correo		Confirmado: 04/03/2026 13:31:51.66
Correo: neli.morales@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 04/03/2026 13:31:51.661
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Claudia Neli Morales Cervantes</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 4. Yolanda García Ortega

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69A8890EC9E1CF23FD589F2B	Enviado: 04/03/2026 13:29:18
Derecho	IP: 189.146.109.188	Aceptó Aviso de Privacidad: 04/03/2026 13:33:27
Compañía:		Visto: 04/03/2026 13:33:35
Método de notificación: Correo		Confirmado: 04/03/2026 13:33:35.414
Correo: garcia.yolanda@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 04/03/2026 13:33:35.416
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Yolanda García Ortega</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 5. Manuel Talayero Pariente

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69A889432C6E617EF7202C2E	Enviado: 04/03/2026 13:29:16
Derecho	IP: 189.146.109.188	Aceptó Aviso de Privacidad: 04/03/2026 13:34:22
Compañía:		Visto: 04/03/2026 13:34:27
Método de notificación: Correo		Confirmado: 04/03/2026 13:34:28.038
Correo: manuel.talayero@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 04/03/2026 13:34:28.039
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Manuel Talayero Pariente</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

Firmante 6. Paula Alejandra Pérez Córdova

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69A88A3111D8B461D049FB01	Enviado: 04/03/2026 13:29:19
Derecho	IP: 189.146.128.130	Aceptó Aviso de Privacidad: 04/03/2026 13:36:34
Compañía:		Visto: 04/03/2026 13:38:26
Método de notificación: Correo		Confirmado: 04/03/2026 13:38:26.463
Correo: alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 04/03/2026 13:38:26.464
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	Firma con texto <i>Paula Alejandra Pérez Córdova</i>	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		



Firmante 7. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
guadalupe.estrada@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 69A88B1622C146749432B06D
IP: 2806:2f0:92a0:f0e0:d1fe:2413:2d5a:f9f2

Firma con texto

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Fecha

Enviado: 04/03/2026
13:29:18
Aceptó Aviso de
Privacidad: 04/03/2026
13:42:10
Visto: 04/03/2026 13:42:15
Confirmado:
04/03/2026 13:42:15.628
Firmado:
04/03/2026 13:42:15.629

Firmante 8. Servicios Parlamentarios

Atributos

Tipo de actuación: Por su Propio
Derecho
Compañía:
Método de notificación: Correo
Correo:
serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:
Emisor de la firma electrónica:
Dibujada en dispositivo
Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma

ID: 69A88D74BE5367197A74B85D
IP: 189.203.63.11

Firma con texto

Servicios Parlamentarios

Fecha

Enviado: 04/03/2026
13:29:16
Aceptó Aviso de
Privacidad: 04/03/2026
13:52:03
Visto: 04/03/2026 13:52:21
Confirmado:
04/03/2026 13:52:21.277
Firmado:
04/03/2026 13:52:21.279

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

